

RESOLUCIÓN Nro. SGR-133-2023

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225, señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar las condiciones de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”.

QUE, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 218, establece: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 243 señala: *“Facultades del Gobierno Central. - Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva”*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 244 establece: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 275, establece: *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del*

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 140 manifiesta: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en el Art. 11 literal d), que: *“De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales,*

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos*

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos. - Es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 10.2 literal g), establece: *“Rectoría. - Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17, señala: *“Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.2, dispone: *“Art. ...- De las Secretarías. - (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Resolución A/77/640, de 31 de enero de 2023, la Asamblea General de Naciones Unidas, emitió las Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; las mismas que señalan: “(...) *El aislamiento de los organismos y las políticas de reducción del riesgo de desastres sigue limitando la toma de decisiones integradas basadas en el riesgo antes de que este se materialice como perturbación o desastre (...) Los Gobiernos deben trazar y evaluar la arquitectura institucional y de políticas para la gobernanza del riesgo en relación con el panorama de riesgos, asignando funciones y responsabilidades para atender riesgos complejos y acordando de antemano procedimientos operativos estándar o directrices para la colaboración. 88. Los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos (...)*”.

QUE, con Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos de la época, emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones.

QUE, mediante Informe Técnico Nro. SGR-DPEGR-SP-2023-001, elaborado por la Mgs. Jessica Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, revisado por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y por el Mgs. Johan Coronel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; y, Aprobado por el Mgs. Rodrigo Rosero, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, se estableció el objetivo de motivar la conformación del “Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos”, con el fin de garantizar la asesoría por parte de los distintos actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, desde su especialización a nivel técnico o sectorial, con la finalidad de que la instancia rectora cuente con el conocimiento suficiente de los riesgos, para implementar y coordinar las decisiones y acciones más adecuadas.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SGIAR-2023-0043-M, de 14 de febrero de 2023, el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; manifestó: “... *El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos es una instancia clave para el desarrollo de políticas de estado y la mitigación de los riesgos y desastres en el país. Con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional y las funciones atribuidas por ley, este Comité actuará como una instancia técnica, interinstitucional e intersectorial que brindará asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos (...) estará conformado por especialistas en gestión de riesgos, incluyendo expertos de diversos sectores relevantes como el sector gubernamental, académico, privado y de la sociedad civil. Este Comité trabajará de manera coordinada y colaborativa con la Secretaría de Gestión de Riesgos, así como con otras instituciones relevantes, con el objetivo de elaborar políticas y programas efectivos para la prevención, mitigación y gestión de los riesgos y desastres en el país (...) tendrá la responsabilidad de evaluar y priorizar las necesidades de gestión de riesgos en el país, y desarrollar estrategias para la implementación de proyectos y programas de mitigación de desastres. Asimismo, el Comité trabajará de manera colaborativa con la academia y los institutos de investigación, para identificar y desarrollar nuevas soluciones y tecnologías para la gestión de riesgos y desastres (...) es un elemento clave en la gestión de los riesgos y desastres en el país, y su función será fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de la población. Por lo tanto, es importante que se le brinde el apoyo y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente*”.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, , de 14 de febrero de 2023, la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, en lo relevante menciona lo siguiente: “(...) 2. *Justificación: De las amenazas activas en los últimos años: desde abril de 2020, se determinó que en la cuenca alta del río existe un proceso de erosión regresiva lateral que pone en riesgo a varias viviendas de los poblados de San Luis y San Carlos, puentes y a recursos estratégicos como: la Red Vial Estatal E45, Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las tuberías de SOTE, Poliducto Shushufindi- Quito y al OCP, mientras que en la cuenca baja del río existe un proceso de sedimentación que pone en riesgo y ha ocasionado afectaciones en las comunidades de San José de Guayusa y Minas de Huataraco pertenecientes al cantón Francisco de Orellana y las comunidades Toyuca, Sardinias y San Sebastián del Coca en el cantón Joya de Los Sachas. Esta situación motivó que la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitiera la declaratoria de alerta roja el 21 de mayo de 2021. El 21 de octubre de 2022, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional informó a la SGR respecto del incremento de la actividad del volcán Cotopaxi, a partir de lo cual el ente rector de gestión de riesgos decretó la alerta amarilla el 22 de octubre de 2022*”.

QUE, según el documento previamente citado, se establece que: “... se encuentran activas otras amenazas, tales como las asociadas a procesos

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



eruptivos de volcanes como el Sangay, Reventador, Chiles-Cerro Negro, entre otras. (...) El país no cuenta con información suficiente de las amenazas, vulnerabilidades y, en general de los riesgos como base para la toma de decisiones efectivas y eficaces. Esta realidad se presenta en todos los niveles territoriales, desde el nivel nacional. (...) existen ciertas amenazas que presentan una alta incertidumbre, (...) amenaza volcánica del Cotopaxi y la erosión regresiva en el río Quijos, (...) el monitoreo, en especial el volcánico, se ha fortalecido en las últimas décadas, los aportes de los institutos técnicos científicos y los institutos públicos de investigación del Ecuador (...) para alcanzar un desarrollo sostenible y disminuir la necesidad de asistencia humanitaria, la planificación del desarrollo debe incorporar a la gestión de riesgos (...) en los procesos de planificación y ordenamiento territorial para garantizar el desarrollo de territorios sostenibles y resilientes (...) Según establece el Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres, “la gobernanza fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación...”.

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, señala en lo pertinente que: *“... del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, elaborado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 31 de enero de 2023, se concluye que los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos”.*

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, contiene las siguientes Conclusiones y Recomendaciones: *“El Comité Consultivo, a través de los actores que lo conforman asistirán y apoyarán con insumos técnicos al ente rector de gestión de riesgos y, a través de él, al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, como base para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas informadas”; “Recomendación: En base a la información expuesta y a los distintos escenarios de riesgo actuales y futuros en el país, se considera relevante conformar el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, en cumplimiento al marco legal vigente. Este Comité actuará como una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional, así como sus funciones atribuidas por ley”.*

QUE, la Secretaría de Gestión de Riesgos institución encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación, evaluación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene la facultad de

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

QUE, al encontrarse regulada la creación del Comité Consultivo de Gestión de Riesgos por el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, mediante Resolución Nro. SGR-043-2023 de 22 de febrero de 2023, se expidió la Conformación y Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SRR-2023-0096-M, de 26 de abril de 2023, Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, indicó: *“... en atención a la disposición general quinta de la Resolución Nro. 0043 mediante la cual se expide la conformación y funcionamiento del Comité en mención, tengo a bien solicitar se autorice la oficialización mediante resolución del "Reglamento para la conformación y organización del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos”.*

QUE, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SGR-SRR-2023-0096-M, la máxima autoridad institucional, dispuso *“autorizado”.*

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto emitir el Reglamento para la Conformación y Organización del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría especializada y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3.- Ámbito: El presente Reglamento establece la organización y funcionamiento del Comité para la elaboración de iniciativas necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



ARTÍCULO 4.- Integrantes del Pleno: El Pleno del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán en calidad de “asesor” del ente rector de gestión de riesgos:

4.1 Miembros permanentes: Los miembros permanentes participarán como parte del pleno del Comité con voto para la toma de decisiones y son los siguientes:

- a) Secretaría de Gestión de Riesgos, quien preside y lidera el Comité.
- b) Institutos técnicos científicos (INOCAR, INAMHI, IG-EPN, IIGE, IGM).
- c) Máxima autoridad del ente rector de Educación Superior.
- d) Presidente o delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- e) Presidente o delegado Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador.
- f) Presidente o delegado Consejo de Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador.

4.2 Miembros invitados: Los miembros invitados participarán como parte del pleno del Comité con voz para la toma de decisiones y son los siguientes:

- a) Ministerios y/o Secretarías de Estado acorde a la temática y planificación que establezca el Comité.
- b) Otras instituciones u organismos especializados.
- c) Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, que aporten al conocimiento de riesgos.
- d) Asociaciones y agrupaciones de profesionales que aporten a la gestión de riesgos, como invitados no permanentes.
- e) Sociedad civil o personas naturales que acrediten experticia en la materia.
- f) Otros que el órgano rector en gestión de riesgos lo requiera, en función de la temática planteada.

ARTÍCULO 5.- Conformación y Administración del Comité. - El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará conformado y administrado por las siguientes autoridades:

Presidente del Comité, será el Secretario/a de Gestión de Riesgos, o su delegado.

Miembros del Comité, permanentes o invitados, quienes efectuarán la evaluación, análisis y emitirán los informes que contengan las recomendaciones técnico-científicas del evento o temática tratada, mismos que de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución, podrán ser:

Miembros permanentes detallados en el artículo 4.

Miembros invitados, detallados en el artículo 4.

La Secretaría del Comité, estará a cargo de la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos,

mismo que elaborará el orden del día, convocatorias, actas de reuniones, seguimientos, informes y archivo de los documentos.

El Secretario/a de Gestión de Riesgos, receptorá los informes que contengan las evaluaciones y recomendaciones técnico-científicas, emitidas por los miembros permanentes e invitados del Comité considerados en el artículo 4.

Artículo 6.- Atribuciones del Comité: Se establecen las siguientes atribuciones al Comité:

- a) Promover y solicitar la planificación y realización de investigaciones, estudios e insumos técnicos para el desarrollo y ajuste de la política y la aplicación de los mecanismos de gestión de riesgos;
- b) Solicitar la preparación de propuestas para fortalecer la gestión de riesgos en los proyectos y programas de inversión que realicen entidades, empresas u organismos del sector público, de conformidad con las competencias de cada entidad involucrada en el Comité;
- c) Solicitar la participación, asesoría y la conformación de comisiones técnicas con instituciones especializadas, según se requiera;
- d) Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, y difusión en temas de gestión de riesgo, con la participación pública, privada, comunitaria y de la sociedad civil, a nivel nacional e internacional;
- e) Emitir informes nacionales y demás instrumentos técnicos relacionados con la gestión del riesgo;
- f) Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- g) Promover la celebración instrumentos de cooperación con academia, Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, organizaciones de la sociedad civil para garantizar los procesos de asistencia técnica y apoyo a la gestión de riesgo;
- h) El Comité podrá proponer los medios a través de los cuales, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá informar las acciones del Comité a la opinión pública;
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1 De las instancias

Artículo 7.- De las instancias. - Son órganos del Comité:

- a) El Pleno del Comité;
- b) La Presidencia del Comité;
- c) La Secretaría del Comité;

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

- d) Las Comisiones Técnicas del Comité.

SECCIÓN 2 Del Pleno

Artículo 8.- Del Pleno. - El Pleno del Comité es el órgano máximo para la toma de decisiones. El Pleno está conformado por la Presidencia, la Secretaría del Comité y los miembros del Comité acorde al Art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones. - El Pleno del Comité cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de trabajo del Comité;
- b) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité y sus reformas.
- c) Revisar cuatrimestralmente los informes de avance del Plan de Trabajo realizados y presentados por la Secretaría del Comité y las comisiones técnicas
- d) Proponer se invite y reciba en comisión general en reuniones ordinarias a invitados que se considere aportan elementos importantes para la discusión y contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- e) Aprobar informes que se desarrollen en materia de gestión de riesgos.
- f) Adoptar decisiones pertinentes al cumplimiento de las funciones del Comité.

SECCIÓN 3 De la Presidencia del Comité

Artículo 10.- De la Presidencia del Comité. - La Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, o su delegado máximo a nivel de Subsecretario General, presidirá el Comité.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de la Presidencia del Comité. - La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conducir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Gestionar los recursos necesarios para solventar los estudios, investigaciones u otros que se identifiquen necesarios para materializar la asesoría brindada por parte de los miembros del Comité;
- c) Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
- e) Solicitar a la Secretaría del Comité, la información requerida para la adecuada gestión de esta instancia;
- f) Presentar al Pleno del Comité propuestas de reglamentos, sus reformas y

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

- demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Comité;
- g) Representar oficialmente al Comité;
 - h) Realizar las demás actividades que sean atribuidas por el Pleno para el buen funcionamiento del Comité;
 - i) Reportar anualmente el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno del Comité;
 - j) Proponer la conformación de Comisiones técnicas con sus integrantes y atribuciones para aprobación del Pleno;
 - k) Las demás que le asigne el Pleno del Comité.

SECCIÓN 4 **De la Secretaría del Comité**

Artículo 12.- De la Secretaría del Comité. - La Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actuará como Secretaría del Comité.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones de la Secretaría del Comité. - La Secretaría del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité para la adecuada gestión de las funciones y objetivos del Comité;
- b) Proponer para consideración y aprobación del pleno a los Coordinadores de las comisiones técnicas;
- c) Elaborar la propuesta de Plan Anual de trabajo del CCGR, según las directrices del Pleno, conjuntamente con los Coordinadores de las comisiones técnicas y poner a consideración de todos los miembros para aprobación;
- d) Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones del CCGR;
- e) Realizar el seguimiento de la implementación del Plan Anual del CCGR y sus comisiones técnicas;
- f) Presentar informes de los compromisos adquiridos por el Pleno del CCGR, de manera cuatrimestral;
- g) Dar seguimiento a la labor del CCGR y las comisiones técnicas;
- h) Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Pleno del CCGR, sus resoluciones o acuerdos vinculantes;
- i) Administrar la correspondencia del CCGR;
- j) Organizar y mantener permanentemente actualizada la base de datos de información de contacto de los miembros: máximas autoridades del CCGR, puntos de contacto y sus comisiones técnicas;
- k) Mantener y actualizar el repositorio digital con la información relacionada a las reuniones del Comité y sus Comisiones;
- l) Difundir, en coordinación con los miembros del CCGR, a las instituciones

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

- públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del CCGR;
- m) Reportar a la Presidencia y al Pleno del CCGR sobre el seguimiento a compromisos adquiridos por el Pleno y sobre el avance de trabajo de las Mesas del Comité;
 - n) Las demás que le asignare el Pleno del CCGR.

SECCIÓN 5

De los miembros del Comité

Artículo 14.- De los miembros del Comité. - Son miembros del Comité las máximas autoridades o sus delegados de nivel jerárquico superior con poder de decisión, de las instituciones referidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de ser el caso, convocadas por la Presidencia del Comité;
- b) Remitir de manera oficial al presidente del Comité los nombres de las personas que integrarán las comisiones técnicas del Comité, en concordancia con el Art. 11;
- c) Comunicar oportunamente a la Presidencia y Secretaría del Comité, de cualquier cambio en las personas que integren las comisiones técnicas del Comité;
- d) Realizar mociones y proponer resoluciones para el Pleno;
- e) Participar con voto en las sesiones del Pleno: los miembros permanentes según señala el Art. 4;
- f) Participar con voz los miembros invitados según señala el Art. 4;
- g) Participar activamente cuando se requieran aportes o propuestas por parte de la Presidencia del Comité;
- h) Proponer puntos de agenda para el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- i) Proponer a la Presidencia la conformación de comisiones técnicas incluyendo sus objetivos, participantes, actividades y/o productos;
- j) Proponer actores invitados que pudieran fortalecer o aportar a las discusiones y productos requeridos en el marco de las comisiones técnicas;
- k) Proponer a la Presidencia reuniones extraordinarias del Pleno del Comité.

SECCIÓN 6

De las comisiones técnicas

Artículo 16.- De las comisiones técnicas. - Las comisiones técnicas son órganos de discusión técnica del Comité y se conforman por los miembros del

Comité e instituciones invitadas, a partir de temáticas específicas o según se requiera.

Las comisiones son temporales, mismas que acabarán su gestión cuando cumplan con el plan de trabajo propuesto para su funcionamiento. Las comisiones técnicas generan los insumos y el trabajo técnico necesarios para apoyar la gestión de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Las comisiones están conformadas por delegados técnicos de las instituciones públicas o privadas que el Pleno considere convocar.

Artículo 17.- Conformación. - Las comisiones técnicas y sus coordinadores son propuestos por la Presidencia y aprobados por el Pleno del Comité en línea con las necesidades identificadas para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Cada comisión definirá sus objetivos, actividades propuestas y hoja de ruta, acorde a lo dispuesto por el Pleno del Comité.

Artículo 18.- Integrantes de las comisiones técnicas. - La delegación oficial de los integrantes de las comisiones técnicas deberá remitirse a la Secretaría del Comité.

La participación de los delegados será de carácter permanente y obligatorio, respondiendo a la oficialización con la que han sido nominados.

Artículo 19. Sesiones de las comisiones técnicas. - Las comisiones técnicas podrán sesionar periódicamente acorde a las necesidades. De igual manera, podrán sesionar las comisiones técnicas de manera conjunta con el fin de establecer sinergias para los trabajos, proyectos o actividades que se encuentren realizando.

Artículo 20.- Comunicaciones entre y las comisiones técnicas. - Las comunicaciones de las comisiones técnicas se realizarán únicamente a través de los Coordinadores, tanto dentro de los grupos de trabajo como desde y hacia el Pleno.

Artículo 21.- De las funciones de las comisiones técnicas. - Son funciones de comisiones técnicas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Elaborar la hoja de ruta de cada comisión, con sus productos y responsables;
2. Cumplir con la hoja de ruta establecida y los productos que fueron aprobados por el Pleno del Comité;
3. Ejecutar y cumplir las funciones específicas propias de su área de responsabilidad y las asignadas por el Pleno del Comité;
4. De ser pertinente, invitar a otros actores a reuniones de trabajo cuando se aborden temas que resulten de interés o de competencia de los mismos,

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec



- previa decisión consensuada por la comisión técnica;
5. Analizar, según corresponda, las barreras que impidan la ejecución de sus actividades y proponer al Pleno de la Comisión las alternativas para superarlas;
 6. Proponer, elaborar y presentar sus productos al Pleno del Comité, diseminar sus resultados y recibir guía del Pleno para avanzar en sus actividades respectivas;
 7. Compartir la información necesaria para las actividades que se desarrollen dentro de la comisión técnica;
 8. Generar un repositorio de la información que se genere en el marco de la Comisión y compartirlo con la Secretaría del Comité;
 9. Proponer insumos técnicos en el marco de sus especialidades, que contribuyan a la toma de decisiones para la reducción de vulnerabilidades, prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
 10. Asistir a las reuniones que sean convocadas bajo la comisión técnica.

Artículo 22.- Del coordinador de la comisión técnica. - El Coordinador de la comisión técnica será el responsable de la gestión del grupo. El Coordinador de la comisión técnica será el delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos para dicho grupo.

Será la obligación del Coordinador de la comisión técnica dar cumplimiento a la hoja de ruta y generación de productos de la comisión.

Artículo 23.- Funciones del Coordinador de la Comisión Técnica. - Serán funciones del Coordinador de las comisiones las siguientes:

1. Presentar informes de avance y cumplimiento de la hoja de ruta del grupo al resto de instituciones que formen parte de él y al Pleno del Comité. Este informe será elaborado según los formatos facilitados por la Secretaría del Comité;
2. Proporcionar copias de las actas, acuerdos, informes y hoja de ruta a los miembros del Comité y a la Secretaría del Comité.
3. Acudir a las reuniones del Comité cuando el pleno lo haya solicitado;
4. Actuar como responsable del desempeño de la comisión técnica y de los resultados de su gestión;
5. Convocar a sesiones de comisiones técnicas cuando lo considere conveniente o a petición escrita de alguno de sus integrantes;
6. Preparar las actas de las reuniones de las comisiones técnicas teniendo en cuenta la asistencia, el orden del día, documentos utilizados y los acuerdos o recomendaciones generadas, de lo cual se remitirá copia a la Secretaría del Comité.
7. El coordinador de la comisión técnica podrá proponer a sus miembros la organización interna a manera de subcomisiones, de ser necesario.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

CAPITULO III

Del Plan Anual de Trabajo del Comité

Artículo 24.- El Plan Anual de Trabajo será la herramienta de planificación que detallará a nivel general los procesos a realizarse en el periodo de un año por parte del Comité.

Será propuesto por la Secretaría del Comité durante la primera reunión de cada año, posterior a su conformación, y puesto a consideración de delegados y de los miembros del Comité previo a su aprobación en el Pleno.

CAPITULO IV

De las Sesiones

SECCIÓN I

Convocatoria

Artículo 25.- De las convocatorias. - El oficio de la convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se dirigirá a los miembros del Comité referidos en el Art. 4 del presente Reglamento, con los respectivos insumos para revisión y análisis, acorde al orden del día.

Artículo 26.- Reuniones ordinarias. - El Pleno del Comité tendrá una reunión cada cuatrimestre, convocada oficialmente por la Presidencia del Comité y comunicada con al menos ocho días hábiles a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría del Comité.

Artículo 27.- Reuniones Extraordinarias. - El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la Presidencia por situaciones de fuerza mayor emergencias nivel 3, desastres o, de ser el caso, por solicitud escrita de alguno de sus miembros a la Presidencia y Secretaría del Comité, de manera expedita o con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la realización de la sesión. La petición será realizada por los medios oficiales pertinentes y deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios. El pedido de un miembro de la comisión será puesto en consideración de los miembros del Comité y sus puntos de contacto. De no haber objeciones por los miembros del Comité en 3 días hábiles, la Presidencia del Comité emitirá la convocatoria a la reunión.

En situaciones de emergencias, desastres o de fuerza mayor, la convocatoria puede ser en menor tiempo que aquel establecido como mínimo.

Artículo 28.- Agenda de reunión ordinaria. - Para proponer un punto de agenda en una reunión ordinaria del Comité, sus miembros deberán notificar por escrito

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

a la Secretaría del Comité a más tardar cuatro días hábiles antes de la organización de una sesión. La aprobación de la agenda y la inclusión de puntos propuestos se realizarán al inicio de la sesión del Pleno.

SECCIÓN II

Del desarrollo de las reuniones

Artículo 29.- Participantes en la reunión del Pleno del Comité. - Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité o sus delegados de nivel jerárquico superior con poder de decisión, la Secretaría del Comité e invitados podrán ingresar a las reuniones del Comité.

Artículo 30.- Quórum. - El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de los miembros permanentes convocados.

Artículo 31.- Inicio de la reunión. - Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité con las instituciones presentes, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la institución que la haya presentado para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al fin de la sesión, bajo el acápite de “varios”.

Si en una sesión del pleno no se agotare la deliberación de todos los temas contemplados en el orden del día, la Presidencia del Comité podrá proponer ampliar la sesión dentro de los siguientes ocho días hábiles. Adicionalmente, se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32.- De las deliberaciones. - Para intervenir en las deliberaciones de las reuniones del Comité, sus miembros deberán pedir la palabra a la Presidencia. Una vez otorgada la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra para una intervención puntual.

Artículo 33.- De las mociones. - Los miembros del Pleno del Comité tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y aprobadas por el Pleno, serán registradas por la Secretaría del Comité y reflejadas en el acta de la sesión.

Artículo 34.- De los puntos de orden. - Cualquier miembro del Comité que estime se está violando el procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el

pronunciamiento del Pleno del Comité, en caso de estar fundamentada la intervención la Presidencia solicitará la rectificación correspondiente.

CAPITULO V De las decisiones

Artículo 35.- Decisiones del Pleno. - El pleno del Comité tomará decisiones por votación favorable de las dos terceras partes de las miembros que conformen el quorum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión, los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

Artículo 36.- Seguimiento. - La Secretaría del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 37.- Actas. - Las actas de las sesiones serán el documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y tendrá como adjunto el registro de asistencias y firmas de los miembros del Comité presentes en la sesión. Las actas de las sesiones serán consolidadas durante cada sesión para lo cual, la Secretaría del Comité tendrá un tiempo mínimo de quince minutos, luego de lo cual, las mismas serán puestas a consideración del Pleno y aprobada en la misma sesión. Esta acta será remitida a los miembros del Comité en un tiempo máximo de 5 días. La Secretaría del Comité generará un repositorio digital en el que reposen las actas.

Artículo 38.- De las vocerías del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos. – Los voceros oficiales del Comité serán el Presidente del Comité y los coordinadores de las comisiones técnicas. En el caso de que algún miembro del Pleno proponga ser vocero, deberá solicitar autorización al Presidente del Comité, a través de los coordinadores de las comisiones técnicas conformadas, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5

Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador

Teléfono: +593-4-259 3500

www.gestionderiesgos.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, la socialización de la presente Resolución entre las Entidades Integrantes del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- VIGENCIA la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 28 de abril de 2023.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Dra. Nina Mireya Guerrero Subía Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por	Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo Subsecretaria de Reducción de Riesgos	
Aprobado por	Mgs. Luis Francisco Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec